



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVI/INICU/0006/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto, para reformar y adicionar diversos artículos de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 9; 19, fracciones VII y VIII; y 21, fracciones X y XI; se **adicionan** a los artículos 3, los párrafos segundo y tercero; 8, las fracciones XVI y XVII; 14, un párrafo segundo; 19, la fracción IX; y 21, la fracción XII; todos de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar redactados en los siguientes términos:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVI/INICU/0006/2019 II P.O.

Artículo 3. ...

Es obligación del Estado Mexicano garantizar el derecho de atención, cuidado y desarrollo integral infantil en materia de guarderías, como un derecho humano, por lo que deberá contar con un programa permanente de establecimientos de estancias infantiles que coadyuven con el sector público, asignando los recursos económicos suficientes para su fortalecimiento, respecto del cual no podrá reducirse el apoyo que anualmente se determine. Las estancias infantiles que se encuentren en operación, al amparo de programas de gobierno en estos términos, no podrán ser reducidos los recursos económicos que perciben por esta vía.

Cualquier cambio que suponga una alteración en la prestación del servicio, por reformas legislativas, presupuestales, reglamentarias u operativas de la autoridad, tendrán que prever los mecanismos de transición que garanticen la prestación del servicio de manera continua, integral y progresiva, anunciada con anticipación suficiente, para que las personas en quienes recae la responsabilidad de crianza de niñas y niños, puedan adelantar una decisión de cambio en el servicio de su elección.

Artículo 8. ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVI/INICU/0006/2019 II P.O.

I a XV. ...

XVI. Programa de Estancias Infantiles para Apoyo a Madres y Padres que Trabajan: Instrumento del Gobierno Federal que apoya a madres y padres que trabajan, buscan empleo o estudian, así como a las personas en quienes recae la responsabilidad de crianza de niñas y niños;

XVII. Impulso a la Prestación de Servicios de Cuidado y Atención Infantil: Estímulos y apoyos para las personas físicas o personas morales, que deseen establecer y operar una Estancia Infantil, o que cuenten con espacios en los que se brinde o pretenda brindar el servicio de cuidado y atención infantil para la población objetivo del Programa de Estancias Infantiles para Apoyo a Madres y Padres que Trabajan.

Artículo 9. Niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez, **para lo cual el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Bienestar, implementará programas, proyectos y acciones de apoyo a madres y**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVI/INICU/0006/2019 II P.O.

padres que trabajan, así como para el impulso a los servicios de cuidado y atención infantil.

Artículo 14. ...

El Estado, a través de sus dependencias y entidades, implementará y promoverá las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de apoyo preferencial y permanente, encaminados a garantizar el acceso a los servicios de cuidado y atención infantil, a las madres y padres que buscan empleo, trabajan o estudian, así como a las personas en quienes recae la responsabilidad de crianza de niñas y niños, a fin de promover el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza.

Artículo 19. ...

I a VI. ...

VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención;



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVI/INICU/0006/2019 II P.O.

- VIII. Implementar mecanismos de participación de padres de familia y de quienes ejercen la tutela de niñas y niños, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención, y
- IX. **Establecer políticas públicas y programas permanentes encaminados a garantizar el acceso a estancias infantiles para apoyo a madres y padres que trabajan; así como para el impulso a los servicios de cuidado y atención infantil.**

Artículo 21. ...

I a IX. ...

- X. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito;
- XI. **Elaborar, aplicar y evaluar el Programa de Estancias Infantiles para Apoyo a Madres y Padres que Trabajan, así como la Modalidad de Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil, para lo cual deberá destinar los recursos necesarios en**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVI/INICU/0006/2019 II P.O.

el Presupuesto de Egresos correspondiente, a efecto de garantizar el adecuado cumplimiento de sus fines, y

XII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVI/INICU/0006/2019 II P.O.

PRESIDENTE

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS

SECRETARIA

DIP. JANET FRANCIS MENDOZA
BERBER

SECRETARIA

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO